

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.

Se suscribe en Zamora en la redacción del BOLETIN, imprenta de Nicanor Fernandez, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la capital llevado a domicilio. La suscripción ha de pagarse adelantada.

Se admiten anuncios en dicha imprenta a precios convencionales.—La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público, que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, que será un real la línea.

(Gaceta del 13 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Imo. Sr. En vista de la consulta hecha por esa Direccion general con el objeto que se revoque la real orden de 7 de Marzo del año próximo pasado, en que se mandaron desestimar todas las solicitudes de redenciones de arrendamientos anteriores a 1800 cuyos documentos justificativos se hubiesen presentado fuera del plazo que se señaló en la de 18 de Setiembre de 1856:

Considerando los obstáculos que siempre ha debido ofrecer a los colonos comprendidos en la declaracion hecha en el artículo 2.º de la ley de 27 de Febrero de 1856 el probar que las fincas que llevan en arrendamiento han venido cultivándose por ellos y por individuos de su familia sin interrupcion alguna desde antes de 1800 hasta la fecha en que solicitaron la concesion del dominio útil:

Considerando que, en virtud de lo prevenido en el artículo 14 de la ley de 11 de Julio de 1856, se hizo más difícil el probar los requisitos necesarios para obtener la declaracion de dominio útil, puesto que en él se determinó que en ningun caso se estimara suficiente por si sola la prueba testifical:

Considerando que, por estas razones ni en una ni en otra ley se señaló plazo alguno para probar los arrendamientos anteriores al año 1800:

Considerando que el plazo señalado para la presentacion de la prueba documental en la real orden de 18 de Setiembre fue sin duda insuficiente por las dificultades que los colonos tenían que vencer para completarla y por la indole de los documentos que debían utilizar:

Considerando que la real orden de 24 de Diciembre de 1860 no produjo los efectos que debió producir en beneficio de los colonos por haberse entendido que no derogaba la de 18 de Setiembre de 1856:

Considerando que la justicia y la equidad exigen que los plazos probatorios sean siempre proporcionados en su duracion a la clase de documentos y a las dificultades que de ordinario se encuentran en la práctica de las pruebas, mucho más tratándose de bienes procedentes de corporaciones eclesiásticas, cuyos archivos han sufrido vicisitudes y trastornos, de donde resulta que no sin mucho trabajo y diligencia puedan allegarse los testimonios de que necesitan proveerse los interesados en estos espedientes:

Considerando que las razones de conveniencia, de equidad y de justicia que van consignadas militan con mas fuerza en favor de los que justificaron sus solicitudes con informaciones testificales hasta el 31 de Octubre de 1856:

Considerando, por último, que inspirándose el Poder Ejecutivo en los sentimientos de progreso y verdadero desarrollo de los intereses materiales del país, debe aplicar fielmente en su texto y en su espíritu lo establecido por las leyes desamortizadoras en cuanto tienden a favorecer la clase agricultora, morigerada y laboriosa, removiendo con decision las trabas que con deliberadas miras, y en virtud de un sistema fiscal absorbente, se habian opuesto en gran parte a la genuina observancia de las mencionadas leyes;

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se revoca la real orden de 7 de Marzo del año próximo pasado, en que se mandaron desestimar todas las solicitudes sobre redencion de arrendamientos anteriores a 1800, cuyos documentos no se hubiesen presentado antes de espirar el plazo señalado en la de 18 de Setiembre de 1856.

2.º A los que hayan solicitado el dominio útil en tiempo habil, y presentado en apoyo de su derecho informaciones testificales antes de espirar dicho plazo, se les concede el de seis meses improrogables, a contar desde la publicacion de esta orden en los Boletines oficiales, para que amplíen sus pruebas conforme a las disposiciones que rigen en la materia, con tal que no hayan sido enajenadas las fincas que son objeto de sus solicitudes. Lo comunico a V. U. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. U. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1869.—Figueroa.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

gables, a contar desde la publicacion de esta orden en los Boletines oficiales, para que amplíen sus pruebas conforme a las disposiciones que rigen en la materia, con tal que no hayan sido enajenadas las fincas que son objeto de sus solicitudes.

Lo comunico a V. U. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. U. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1869.—Figueroa.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

El Alcalde del pueblo de Viñas, con fecha 8 del actual, me participa que se hallan despositadas en dicho pueblo veinte y tres reses de ganado lanar y una de cabrío, é ignorándose quien sea su dueño, y siendo diferentes sus melas y señas no se pueden poner más señas que son ocho carneros, quince ovejas y un cabrito de un año.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial a fin de que los que sean sus dueños, se presenten a recogerlas en dicho pueblo en el término de quince dias los que trascurridos desde que tenga lugar su insercion se procederá a su venta en pública subasta ante el Alcalde de espresado pueblo de Viñas.

Zamora 14 de Marzo de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

El Alcalde del pueblo de Malva, con fecha 12 del actual me participa que en el mismo pueblo se halla depositada una pollina cuyas señas a continuacion se espresan:

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia a fin de que el que sea su dueño se presente en el espresado pueblo a recogerla en el término de quince dias, y trascurridos que sean

sin haber comparecido, se procederá a su venta en pública subasta ante el Alcalde de dicho pueblo

Zamora 14 de Marzo de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

Señas de la pollina.

Alta, rucia, ó sea pelo canoso, con una albarda nueva, forrada con una tapa de esparto, cincha de baqueta deteriorada, y una manta usada.

SECCION DE FOMENTO.

Don Manuel Moreno, Jefe de la misma.

Hago saber: Que, autorizada la corta y venta de sesenta pinos del de la villa del Olmo, el Gobernador se ha servido señalar el dia veintinueve del corriente y hora de las doce de la mañana para el remate de dichos árboles, cuyo acto tendrá lugar ante el Alcalde y síndico de aquel pueblo y con asistencia del empleado de montes que designe el Ingeniero del ramo, arreglándose para la subasta al pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento del espresado pueblo.

Zamora 13 de Marzo de 1869.—Manuel Moreno.

El señor Coronel jefe del depósito de caballos del Estado de Castilla la Vieja con comunicacion de ayer me remite el estado que se inserta a continuacion, espresivo de los que se destinan a las paradas de esta provincia. Estas se abrirán el dia 29 del corriente al servicio público, y como en años anteriores será la cubricion gratis, conforme a lo mandado por el Poder Ejecutivo en 12 de Enero último. Zamora 13 de Marzo de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

Cría caballar.

Deposito de caballos sementales de Valladolid.

Año de 1869.

PROVINCIA DE ZAMORA.

RELACION DE LOS PUNTOS EN QUE SE ESTABLECEN PARADAS DE CABALLOS PADRES EN ESTA PROVINCIA, PARA LA CUBRICION DE YEGUAS DEL AÑO ACTUAL.

Pueblos en que se establecen las paradas.	Caballos.	Núm. de los caballos.	Nombres.	Pelos ó capas.	Años de edad en 1869.	Ganaderías de que proceden, y pueblos donde residen.	Provincias.	Observaciones.
Zamora.	1	24	Prince Ofdemarcel.	Castaño.	10	Inglésa, Cleveland.	Madrid.	
	1	553	Magito.	Castaño.	7	Excelentísimo señor Duque de Veraguas, Madrid.	Sevilla.	
	1	663	Pateador.	Castaño.	6	Doña Rosa Civico, Marchena.		
Toro.	1	621	Grillote.	Tordo.	7	Don Gabriel de Galvez, Jerez.	Cádiz.	
	1	565	Descubridor.	Castaño.	8	Excelentísimo señor Duque de Veraguas, Madrid.	Madrid.	
	1	651	Almanzor.	Tordo.	7	Zapata, Jerez.	Cádiz.	
Benavente.	1	565	Abaltestado.	Negro.	8	Doña Juana Benjumea, Palma del Rio.	Guadalajara.	
	1	554	Mentor.	Castaño.	7	Excelentísimo señor Duque de Osuna, Heras.	Madrid.	
	1	570	Laberinto.	Castaño.	6	Raza anglo-normanda, comprado, don Juan Labordeit.	Madrid.	
Fuente sauco.	1	495	Nocturno.	Castaño.	8	Don Manuel Cabeza, Ecija.	Sevilla.	
	1	564	Si.	Castaño.	8	Excelentísimo señor Marqués de Peralas, Madrid.	Madrid.	
	1	657	Pagao.	Castaño.	6	Don Juan José Morube, Los Palacios.	Sevilla.	
Total.	12							

Valladolid 12 de Marzo de 1869.—El Comandante, Luis de Arjona.—V. B. Gonzalez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA de la PROVINCIA DE ZAMORA.

Hallándome al frente de esta Administracion, y dispuesto cual estoy á no causar ninguna clase de vejámenes ni gastos de apremios, que tanto perjudica en todos sentidos á los contribuyentes morosos, no puedo ni debo prescindir de dirigirme á las Municipalidades todas de la provincia, confiado en que no verán defraudadas las esperanzas que abrigo de que secundarán mis justos deseos, en vista de las relevantes cualidades de que se hallen adornados los individuos que las componen, y sus respectivos administrados, pues aun cuando en poco tiempo he tenido lugar de observar é inquirir que son honrados y amantes del orden, sin el cual no es posible la libertad.

Los Ayuntamientos no desconocen que las presentes atenciones del Estado exigen de todos una constante y eficaz cooperacion, á fin de que tenga lugar el ingreso en Tesorería de los cupos de las contribuciones territorial, subsidio y demás impuestos. En esta necesidad, y residiendo en primer término la responsabilidad de la falta de tan sagrado deber en esta Administracion de mi cargo, si no les hago sentir los efectos de la ley, me dirijo no solamente á dichas corporaciones, sino tambien á los contribuyentes todos, en la seguridad de que á la vez sabrán llenar sus deberes con eficacia y exactitud en tan importante servicio, procurando hacer efectivos dentro del corriente mes los descubiertos en que se hallen.

Tambien recomiendo muy eficazmente la terminacion de los trabajos que han de facilitar la cobranza del impuesto personal, en el concepto de que



no pudiendo ni debiendo esta dependencia reconocer obstáculo ni motivo alguno fundado que sirva de pretexto para que el cobro se lleve á feliz término, si lo que tampoco es de esperar, continuasen algunos en inacción censurable y perjudicial á este servicio, se procederá con todo el rigor á que se hagan acreedores, y que tan prevenido está á esta oficina por las instrucciones que rigen todos sus actos y las que de reciente ha recibido de la superioridad.

Esta amigable invitación que tiene por objeto en primer lugar el cumplir con las reiteradas prevenciones que me tiene hechas el Gobierno de la Nación, tiende en segundo término á la vez el patentizar mi constante deseo de evitar, como llevo dicho, á los Ayuntamientos y contribuyentes de los onerosos gastos y vejaciones que llevan consigo las medidas coercitivas, y que por muy doloroso y repugnante que sea á mi carácter conciliador, me veré en la dura precisión de ponerlas en ejecución, contra los que desoyendo mis amonestaciones, no de Jefe sino de amigo, traten de eludir indebidamente el pago de las contribuciones autorizadas.

Los señores Alcaldes, tan pronto llegue á su poder el número del *Boletín oficial* donde se inserte esta circular, acusarán el correspondiente recibo y manifestarán hallarse dispuestos á secundar las miras de esta Administración, así como á remover cuantos obstáculos se les presenten al logro de cuanto se les ordena, único medio de alejar de sí el rigor de las leyes y órdenes vigentes que se les hará efectivo.

Zamora 11 de Marzo de 1869.
—José Fernandez Campoy.

Anuncios Oficiales.

Don Vicente Gallego y Bermejo, Alcalde 1.º y Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Vezdemarban.

Hago saber: que hallándose vacante en este distrito municipal las plazas de un Médico puro y de un cirujano de 1.ª ó 2.ª clase con la dotación anual el 1.º de 240 escudos, y el 2.º con la de 160 pagados por este municipio por trimestres vencidos, con la obligación de asistir de una á ciento cincuenta familias pobres, declaradas dentro de este tipo por el Ayuntamiento y Junta local de Beneficencia, quedando en libertad los facultativos en quien se provean dichas plazas, de hacer ajustes particulares con los vecinos que no se hallen declarados pobres; ascendiendo esta población al número de 640 vecinos; debiendo sujetarse los espresados facultativos á las condiciones establecidas en el Reglamento de 11 de Marzo último.

En su consecuencia se anuncia al público para que en el plazo de 30 días á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, durante cuyo tiempo podrán los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vezdemarban 15 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Vicente Gallego.—P. S. M. Miguel Calleja.

Ayuntamiento popular de la Puebla de Sanabria.

La Junta pericial de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta población, para poder hacer con toda la legalidad y acierto la rectificación del amillaramiento ó apéndice, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el entrante año económico de 1869 á 1870, ha dispuesto que todos los contribuyentes terratenientes y hacendados forasteros, presenten relaciones de la riqueza que cada uno tenga y posea en el alcabatorio de la misma para el día 28 del que rige, en la Secretaría de este Ayuntamiento; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, sin que tengan derecho á reclamaciones de ningún género.

Puebla de Sanabria 6 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Pedro San Román.—El Secretario, Siro Chaguaceda.

Alcaldía popular de Bustillo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda hacer con acierto el apéndice al cuaderno de liquidaciones para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1869 á 70, los terratenientes que hayan tenido movimiento en la riqueza por que pagan en la actualidad, presentarán relaciones por duplicado de lo que hayan adquirido ó

enajenado, en la Secretaría de esta Alcaldía en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasados los cuales no será admitida ninguna reclamación.

Bustillo 12 de Marzo de 1869.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Francisco Gonzalez, Secretario.

Ayuntamiento popular de la Granja de Moreruela.

Debiendo de proceder la Junta pericial de este pueblo á la formación del apéndice ó cuaderno de evaluación de la riqueza de su término que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1869 á 70, es de necesidad que los terratenientes de fincas, tanto vecinos como forasteros, presenten las relaciones de altas y bajas que previene la instrucción en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Los sujetos que en dicho plazo no lo verifiquen, o falten en ellas á la verdad, se les impondrán las penas que aquella marca.

Granja de Moreruela 4 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Marcelino Garcia.—Por su mandado, Clemente Fernandez, Secretario.

Ayuntamiento popular de Fresno de la Polvorosa.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda hacer con acierto el apéndice al cuadro de liquidación para la derrama de contribución territorial del año económico de 1869 á 70, los terratenientes que hayan tenido movimiento en la riqueza por que pagan en la actualidad, presentarán relaciones por duplicado de lo que hayan adquirido ó enajenado, en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de quince días, pasados los cuales no serán admitidas ninguna clase de reclamaciones.

Fresno de la Polvorosa 3 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Gerónimo Rios.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Merino, Secretario.

Ayuntamiento popular de Coreses.

Teniendo que formar la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento para la derrama individual de la contribución territorial de 1860 á 70, se hace saber á los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, que hayan tenido altas ó bajas en su riqueza, presenten en término de quince días, en la Secretaría municipal las relaciones prevenidas en la instrucción; en la inteligencia que pasado dicho plazo, después de inserto este anuncio, sin haberlo verificado, no serán oídas las reclamaciones de agravios que presentaren.

Coreses 16 de Marzo de 1869.—El

Alcalde, Luis Arenal.—P. S. M.—Juan Manuel Hernandez.

Ayuntamiento popular de San Esteban del Molar.

Debiendo proceder la Junta pericial de este pueblo á la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año próximo económico de 1869 á 70, se hace saber á todos los contribuyentes, vecinos y forasteros que en el preciso término de quince días presenten las relaciones que acrediten las alteraciones que haya sufrido en el presente año la riqueza con que se hallan contribuyendo; en la inteligencia, que pasado dicho plazo después de anunciado en el *Boletín oficial*, sin haberlas presentado en la Secretaría del Ayuntamiento, no serán oídas las reclamaciones de agravios que se presentasen.

San Esteban del Molar 15 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Tirso Labrador.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Felipe Cadenas, Secretario.

Ayuntamiento popular de Lubian.

Extracto de los principales acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Febrero último, que aprobados por la corporación se remiten al señor Gobernador de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el art. 70 de la ley orgánica de 21 de Octubre de 1868.

Día 7.

Se acordó nuevo contrato para el año corriente con el médico cirujano para la asistencia de pobres y asuntos del Ayuntamiento con asistencia de un número duplo de mayores contribuyentes al de concejales.

Día 14.

Aprobación del acta anterior: posesión de su cargo á los individuos de la Junta pericial y suplentes.

Día 18.

Aprobación del acta anterior: nombramiento de catorce individuos para la Junta repartidora de la contribución personal de los tres trimestres del corriente año económico con propuesta de los mismos al señor Gobernador para su aprobación. Lubian 10 de Marzo de 1869.—El Alcalde, José Rodriguez.

Ayuntamiento popular de Gallegos del Pan.

Extracto de los principales acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Febrero último.

Día 4.

Aprobación del acta anterior. Nombramiento de la Junta pericial.

Día 11.

Aprobación del acta anterior. Nombramiento de repartidores de la contribución personal.

Día 18.

Aprobación del acta anterior. Nombramiento y constitución de la comisión de presupuestos. Aprobado por el Ayuntamiento. Gallegos del Pan, 8 de Marzo de 1869.—El Alcalde Antonio Pastor.

Ayuntamiento popular de Monfarracinos

La junta pericial de este distrito va á proceder á la rectificacion del cuaderno de liquidacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1869 á 70.

Al efecto los vecinos y forasteros que tengan enclavadas sus propiedades en la jurisdiccion de este distrito municipal, presentarán sus relaciones de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*; advirtiendoles que las relaciones se presentaran con arreglo á instruccion.

Monfarracinos 12 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Francisco Leon Prieto.—P. A. D. A.—Francisco del Bosque, secretario.

Ayuntamiento popular de Fuente el Carnero.

Constituida la Junta pericial de este distrito, para la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1869 á 70, se hace saber á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, cuya riqueza haya sufrido alteracion, presenten en la Secretaria municipal dentro del preciso término de 15 dias relacion circunstanciada para hacer la rectificacion oportuna, en el bien entendido, que pasado el término que se señala sin verificarlo, no se atenderán sus reclamaciones.

Fuente el Carnero 6 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Ramon Rodriguez.—Ildefonso Miguel, secretario.

Ayuntamiento popular de Figueruela de Arriba.

Debiendo proceder por la junta pericial de este pueblo á la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base en el año económico de 1869 á 70, se hace saber á los hacendados vecinos y forasteros que tengan fincas enclavadas en el término jurisdiccional del mismo, presenten en el improrrogable término de quince dias las relaciones en que acrediten las alteraciones que haya sufrido la riqueza por que se hallen contribuyendo en el presente año económico, en la inteligencia que trascurrido que sea este plazo sin haberlo verificado, no serán atendidas sus reclamaciones y le parará el perjuicio que la ley señale.

Figueruela de Arriba 6 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Domingo Gago.—P. A. D. A.—Gregorio Centeno, secretario.

Ayuntamiento popular de Sanzoles.

Constituida ya la Junta de repartimiento de contribucion territorial para el próximo año económico de 1869 á 70, se hace saber á aquellos contribuyentes, asi

vecinos como forasteros, cuyas fincas hayan sufrido alteracion hasta la fecha, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el preciso término de quince dias, la correspondiente relacion circunstanciada, á fin de hacer la oportuna rectificacion y evitar agravios; en la inteligencia, que pasado dicho término sin hacerlo, no serán atendidas sus reclamaciones.

Sanzoles 15 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Vicente Aldea.—Gregorio Chillon, Secretario.

Ayuntamiento popular de Argujillo.

Constituida la junta pericial de este distrito para formar el amillaramiento ó cuaderno de liquidacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, se hace preciso que en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, los terratenientes del mismo, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento las relaciones de las fincas rústicas y urbanas como tambien de las cabezas de ganado de cada clase que cada uno tenga; advirtiendoles, que de no verificarlo ó haber en ellas alguna omision, se les impondrá la responsabilidad á que se hicieren acreedores.

Argujillo 11 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Dionisio Rodriguez.

Ayuntamiento popular de Fontanillas de Castro.

Constituida ya la Junta de repartimiento de contribucion territorial para el año económico de 1869 á 70 y siguientes, y debiendo ocuparse en sus operaciones para la formacion de un nuevo amillaramiento, se hace saber á los contribuyentes que tengan fincas enclavadas en este término con el fin de proceder con acierto, presenten en la secretaria del Ayuntamiento, en el término de quince dias de publicado este anuncio en el *Boletin oficial* las relaciones juradas que previene la instruccion del ramo, pues pasapo este término no se admitirá ninguna y se procederá de oficio.

Fontanillas de Castro 8 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Gabriel Calzada.—Eulogio Santiago, Secretario.

Ayuntamiento popular de Castronuevo.

Debiendo proceder la Junta pericial de este pueblo á la formacion del cuaderno de apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1869 al 1870, es de necesidad que los terratenientes y vecinos presenten sus relaciones segun previenen las instrucciones en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de quince dias, desde la insercion de este anuncio.

Los sujetos que no las presenten y falten á la verdad, sufrirán las penas que la instruccion previene.

Castronuevo 8 de Marzo de 1869.—

El Alcalde, Bernardo Pinilla.—Ulpiano Lorenzo, Secretario.

Ayuntamiento popular de Villarrin.

Para llevar á efecto lo prevenido en el artículo 20 del real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble de este término jurisdiccional, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo, se sirvan presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado de la riqueza que posean, con arreglo á los modelos circulados con el real decreto antes citado y con expresion de las circunstancias que exige la real orden de 14 de Enero de 1846, y otras, respecto á las fincas en que hubiese habido alteracion de dominio, para lo cual se señala el término de quince dias; en la inteligencia, de que si pasado dicho término, no respondiesen los interesados á esta escitacion, se verá esta Alcaldia, contra sus deseos, en la dura necesidad de aplicar á los morosos las reglas coercitivas que prescribe la instruccion del ramo.

Villarrin 10 de Marzo de 1869.—Pedro Carnero.

Ayuntamiento popular de Vezdemarban.

Constituida la Junta de repartimiento de contribucion territorial para el año próximo económico de 1869 á 1870, se hace saber á aquellos contribuyentes, asi vecinos como forasteros, cuyas fincas hayan sufrido alteracion hasta la fecha, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, en el preciso término de quince dias, la correspondiente relacion circunstanciada, á fin de hacer la oportuna rectificacion y evitar agravios; en la inteligencia que pasado dicho término sin hacerlo, no serán atendidas sus reclamaciones.

Vezdemarban 15 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Vicente Callego.—Por su mandado, Miguel Calleja, Secretario.

Ayuntamiento popular de Peleagonzalo.

Instalada la Junta pericial de este pueblo, va á proceder á la rectificacion del respectivo cuaderno de riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, correspondiente á dicho pueblo y año económico de 1869 á 1870. Y á fin de que los vecinos y forasteros que tengan fincas enclavadas en dicho término, presenten las oportunas relaciones arregladas á instruccion, en la respectiva Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Peleagonzalo 1.º de Marzo de 1869.—El Alcalde, Angel Gallego.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

DON JOSÉ LAMAS,

residente en Valladolid, calle de las Varas, núm. 20 principal, inventor y propietario de la Sembradora de garbanzos, premiada en la exposicion de Madrid de 1857, anuncia el despacho de estas máquinas á 240 reales cada una.

Tiene la ventaja del ahorro de la mitad ó mas de la semilla, segun la distancia á que se quieran sembrar, comparada con la que lleva una fanega sembrada á pulgar. Asi que, el que siembre tres fanegas tan solo, se ahorra ya en garbanzos el coste de la máquina; nunca pueden caer dos juntos, no quedan marras ninguno como sucede á mano, cada planta disfruta de la estension de terreno que la corresponde, y crece y robustece espeditamente en razon de su calidad; un niño de 8 á 10 años la puede usar sin otro cuidado que echar garbanzos en el cajon de la máquina cuando vea que van apurándose los que tenia, finalmente no se altera la distancia, ni por que haga el viento que quiera, por caer á 5 pulgadas de altura en la canal del surco ni porque se corra mucho ó poco con la máquina.

Se adquiere presentándose al autor por sí, ó sugeto encargado 15 dias antes y abonando 120 reales en el acto, de que se le dará el oportuno recibo. Tambien puede avisarse certificando carta y fianza por correos.

Valladolid 14 de Marzo de 1869.—José Lamas.

La persona que se interese en la compra de una casa, sita en la calle del Sacramento, núm. 14, en esta ciudad, puede personarse á doña Enriqueta Montero y doña Emilia Rivera, como dueñas de dicha casa.

PASTOS Y TIERRAS.

Se arriendan divididos en quifones, los de la dehesa de Penadillo, término de Zamora. Dará razon su Administrador en esta ciudad, calle de Santa Clara, número 26.

El Viernes 13 del actual desapareció del pueblo de Molezueta de la Carballeda, en esta provincia, un mulo de tres años, seis cuartas y media, de alzada y pelo castaño oscuro.

La persona que tenga noticia de su paradero, dará aviso á Miguel Lorden, vecino de Truchiflas, en la provincia de Leon.

Imprenta de Nicanor Fernandez, Plazuela de la Cárcel, número, 1.—Zamora.